



**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0321/2018**  
**La Paz, 11 de julio 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, de fecha 25 de junio de 1999 y en sujeción a lo previsto por su Artículo 61 de la misma, el Partido Político "Frente Para la Victoria", presentó su Informe de Estados Financieros correspondiente a las Gestiones 2015 y 2016 – AÑO ELECTORAL, por lo que en aplicación al Artículo 55 de la Ley que nos ocupa, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias asignadas a éste y en aplicación a lo establecido en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE), ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros presentados, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2018 de 08 de mayo de 2018.

Que, de conformidad con el artículo 111° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el artículo 61°, Numeral II de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, en fecha 14 de mayo de 2018 se notificó a René Henry Rodríguez Calle, Delegado del Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2018 de 08 de mayo de 2018, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones y en caso contrario, fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, plazo que se cumplió el 12 de junio de 2018.

Que, mediante nota sin número de 11 de mayo de 2018, adjunto a Hoja de Ruta TSE-SC-5158/2018 de 11 de junio de 2018, René H. Rodríguez Calle, Delegado del Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), remite la respuesta del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2018, adjuntando documentos de respaldo (fojas 50).

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 367/2018 de 26 de junio de 2018, sobre el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 140/2018 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2018, relativo a la Fiscalización de los Estados Financieros de las Gestiones 2015 y 2016 del Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), en el acápite de conclusión y recomendación indica: "...corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final...".

Que, de la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV) para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Activo, Pasivo, Ingresos y Gastos, correspondientes a las gestiones 2015 y 2016, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 101/2018, se concluye lo siguiente:

- C1.** Los descargos presentados por el Partido Político "Frente Para la Victoria" (FPV), permite levantar la observación expuesta en el numeral 3.1, referida a la inexistencia de "Recibo de Aportaciones" expuesta en el presente informe.
- C2.** El Partido Político "Frente Para la Victoria" (FPV) no subsanó la observación

referida a "Gastos sin suficiente documentación de respaldo" por Bs8.429,51, descritas en el numeral 3.2. del presente informe.

- C3.** Los descargos presentados por el Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), **subsanan** la observación del numeral **3.3**, referida a la "Inexistencia de suficiente documentación de respaldo", expuesta en el punto **D** del presente informe.
- C4.** Se establece que el Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), referente al numeral **3.3**, puntos **A, B y C** del presente informe expresa la "**ACEPTACION**" y se compromete a cumplir en futuras presentaciones de informes y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización conforme lo dispuesto en el Reglamento.

Que, mediante nota TSE-UTF N° 205/2018, de 28 de junio de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 156/2018, de los Estados Financieros del Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional*".

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencias del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "*Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato*".

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Informe Final INF.FIS.UTF N° 156/2018, de 28 de julio de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de las gestiones 2015 y 2016 del Partido Político


**"FRENTE PARA LA VICTORIA" (FPV)**, y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.


**SEGUNDO.-** Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la legal notificación del Partido Político "Frente Para La Victoria" (FPV), con la fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 156/2018, de 28 de junio de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.


**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.


Regístrese, comuníquese y archívese.


mtv

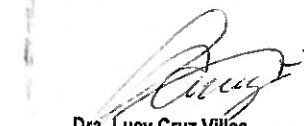
  
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

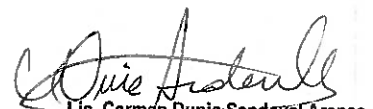
  
Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:   
Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL